



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0588-2020**

Arequipa, 15 de diciembre del 2020.

**Visto** el Oficio N° 0595-2020-OMP-OUCCRIBP, de la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías; hace llegar para su aprobación el ACUERDO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA INTERNACIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAMPINAS – BRASIL - UNICAMP y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA, suscrito por ambas partes.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional de San Agustín está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 5° del Estatuto Universitario de la UNSA, referente a los fines de la universidad señala lo siguiente: *“La Universidad tiene los siguientes fines (...) 5.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, así como la creación intelectual y artística. (...) 5.8. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial”*. Por otra parte, en su artículo 6°, se establecen entre las funciones de la Universidad: *“(...) 6.5. Contribuir al desarrollo humano. (...) 6.9. Contribuir al desarrollo sostenible y la preservación del planeta”*.

Que, el artículo 59°, inciso 59.13 de la Ley N.° 30220, Ley Universitaria en concordancia con el artículo 151° del Estatuto Universitario establece lo siguiente: *“El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) 151.14. Celebrar convenios con universidades, organismos privados y gubernamentales nacionales y extranjeros y otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad (...)”*.

Que, la Universidad Estatal de Campinas, conocida como UNICAMP, es una de las universidades públicas del estado de São Paulo, Brasil. La UNICAMP tuvo como misión inicial promover la ciencia y tecnología en el polo industrial en la provincia del estado de São Paulo.

Que, con fecha 12 de noviembre del 2020, se firmó el ACUERDO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA INTERNACIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAMPINAS – BRASIL - UNICAMP y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA, el mismo que tiene por objetivo, fomentar la cooperación académica mediante proyectos de investigación en común y/o el intercambio de docente/investigadores y estudiantes de pre y posgrado, con mutuo reconocimiento de los cursos impartidos en la universidad asociada, y miembros técnico administrativos de cada institución.

Que, el referido Acuerdo consta de ocho (08) cláusulas y tendrá una vigencia de cinco (05) años contados a partir de su suscripción y, previa evaluación podrá ser renovado por mutuo acuerdo de las partes, mediante la firma de la adenda respectiva.

Que, atendiendo a lo señalado, la Oficina Universitaria de Asesoría Legal, a través de su Informe Legal N° 182-2019-OUAL-UNSA, opina que resulta factible la suscripción del ACUERDO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA INTERNACIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAMPINAS – BRASIL - UNICAMP y la UNIVERSIDAD



Que, mediante el documento del visto, la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías; hace llegar para su aprobación el ACUERDO DE COOPERACIÓN ACADEMICA INTERNACIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAMPINAS – BRASIL - UNICAMP y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA, suscrito por ambas partes, asimismo refiere que se ha cumplido con el procedimiento establecido en el Oficio Circular N° 036-R, precisando que se ha cumplido con levantado todas las observaciones efectuadas por la Oficina Universitaria de Asesoría Legal.

Que, en tal sentido, el Consejo Universitario en su **sesión del 30 de noviembre del 2020**, acordó aprobar el **ACUERDO DE COOPERACIÓN ACADEMICA INTERNACIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAMPINAS – BRASIL - UNICAMP y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**; asimismo acordó designar como Coordinador y/o Responsable del mismo, a la **Mg. Lorena Terezinha Acosta López Silva, Servidora Administrativa de la Oficina de Internacionalización y Protocolo de la Facultad de Ciencias de la Educación**, quien se encargará de informar al Rectorado así como a la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías sobre la ejecución y cumplimiento del mismo.

Por estas consideraciones, conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario, por la Ley Universitaria N° 30220.

**SE RESUELVE:**

1. Aprobar el **ACUERDO DE COOPERACIÓN ACADEMICA INTERNACIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAMPINAS – BRASIL - UNICAMP y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**, que consta de ocho (08) cláusulas.
2. Designar como Coordinadora y/o Responsable del presente Acuerdo a la **Mg. Lorena Terezinha Acosta López Silva, Servidora Administrativa de la Oficina de Internacionalización y Protocolo de la Facultad de Ciencias de la Educación**, quien se encargará de informar al Rectorado, así como a la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías sobre la ejecución y cumplimiento del mismo.
3. Encargar a la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías el seguimiento de la presente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez Rector, (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General.**

La que transcribo a usted para conocimiento y demás fines.

  
**ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**  
**SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA**



c.c.: VR. AC, VR. INV, DGAD, OUCCRIBP (Expediente – Convenio Original), Coordinadora de Convenio – Mg. Lorena Terezinha Acosta López Silva INT, ARCHIVO.  
/fch...



## ACORDO DE COOPERAÇÃO ACADÊMICA INTERNACIONAL

A Universidade Estadual de Campinas ("Unicamp"), situada na Rua da Reitoria, nº121, Cidade Universitária "Zeferino Vaz", Barão Geraldo, Campinas, São Paulo, Brasil, representada por seu Reitor Prof. Dr. Marcelo Knobel e Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, localizada na Rua Santa Catalina, 117, Arequipa, Peru, representada por seu Reitor Dr. Rohel Sanchez Sánchez, ambas referidas como "Partes" ou, conforme o contexto, "Parte", concordam com os termos deste Acordo de cooperação ("Acordo"), conforme segue.

### Definições:

"Instituição de Origem" é a Instituição em que o estudante está matriculado para fins de obtenção de título o grau acadêmico, ou a qual o docente ou membro técnico-administrativo estão funcionalmente vinculados.

"Instituição Anfitriã" é a Instituição que concorda em receber o estudante, docente ou membro técnico-administrativo da Instituição de Origem.

### CLÁUSULA 1 – OBJETO

O objetivo do presente Acordo é fomentar a cooperação acadêmica por meio de projetos de pesquisa em comum e/ou o intercâmbio de docentes/pesquisadores, estudantes de graduação e pós-graduação, com o reconhecimento mútuo dos cursos realizados na universidade parceira, e membros técnico-administrativos de cada instituição.

### CLÁUSULA 2 – METAS E FORMAS DE COOPERAÇÃO

#### 2.1. Intercâmbio de docentes/pesquisadores

2.1.1. Docentes/pesquisadores visitantes deverão participar de conferências, atividades de ensino e/ou pesquisas e estadias que não deverão exceder o período de um ano acadêmico (dois semestres).



## ACUERDO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA INTERNACIONAL

La Universidad Estadual de Campinas ("Unicamp"), ubicada en Rua da Reitoria, nº121, Ciudad Universitaria "Zeferino Vaz", Barão Geraldo, Campinas, San Pablo, Brasil, representada por su Rector Prof. Dr. Marcelo Knobel y Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, ubicada en Calle Santa Catalina, 117, Arequipa, Peru, representada por seu Reitor Dr. Rohel Sanchez Sánchez, ambas referidas como "Partes" o, en conformidad con el contexto, "Parte", acuerdan los términos del presente Acuerdo de cooperación (el "Acuerdo"), de la forma indicada a continuación.

### Definiciones:

"Institución de Origen" es la Institución en la cual se encuentra matriculado el estudiante a efectos de la obtención de título o grado académico, o a la cual administrativamente se vinculan el docente o miembro técnico-administrativo.

"Institución Anfitriona" es la Institución que acepta recibir al estudiante, docente o el miembro técnico-administrativo de la Institución de Origen.

### CLÁUSULA 1 – OBJETO

El objetivo del presente Acuerdo es fomentar la cooperación académica mediante proyectos de investigación en común y/o el intercambio de docente/investigadores y estudiantes de pre y postgrado, con el mutuo reconocimiento de los cursos impartidos en la universidad asociada, y miembros técnico-administrativos de cada institución.

### CLÁUSULA 2 – METAS Y FORMAS DE COOPERACIÓN

#### 2.1. Intercambio de docentes/investigadores

2.1.1. Los docentes/investigadores deberán participar de ponencias, actividades de enseñanza y/o investigación, en estadia que no deberán exceder el periodo de un año académico (dos semestres).



2.1.2. Os participantes deverão contratar seguro de saúde e de repatriação no país de origem, antes da realização da mobilidade.

2.1.3. A universidade de origem manterá a remuneração regular de seus docentes ou pesquisadores durante o período de intercâmbio.

2.1.4. O professor de intercâmbio terá garantido o direito de usar as instalações da instituição de destino, respeitando suas regras e procedimentos.

## 2.2. Intercâmbio de Estudantes

2.2.1. Os estudantes devem ser pré-selecionados pela Instituição de Origem, baseados na excelência acadêmica deles. A Instituição Anfitriã será responsável pela aceitação definitiva.

2.2.2. Os estudantes aceitos pela Instituição Anfitriã serão considerados alunos de intercâmbio e estarão sujeitos a todas as regras impostas pela Instituição Anfitriã, devendo concordar com tais regras da mesma forma que o estudante regular da instituição.

2.2.3. Os alunos participantes de programa de intercâmbio deverão ser estimulados a adquirir conhecimento prévio da língua do país da Instituição Anfitriã, em nível compatível com as tarefas a serem lá desenvolvidas.

2.2.4. Cada estudante deverá seguir um plano de estudos previamente acordado entre as duas instituições envolvidas.

2.2.5. A estadia do estudante na Instituição Anfitriã não deverá exceder o período de um ano acadêmico.

2.2.6. Os programas de duplo diploma na graduação e/ou cotutela de teses e dissertações devem ser objeto de um termo aditivo ao presente instrumento ou um Acordo específico.

2.2.7. O número de estudantes envolvidos no programa de intercâmbio será limitado a 4 (quatro) por semestre. Todos os esforços serão envidados para alcançar

2.1.2. Los participantes deberán contratar seguro de salud y repatriación en su país de origen y con anterioridad a la ejecución de la movilidad.

2.1.3. La universidad de origen seguirá enterando la remuneración habitual a los docentes o investigadores participantes de este intercambio.

2.1.4. El profesor de intercambio tendrá asegurado el derecho a utilizar las instalaciones de la institución de destino, respetando sus normas y procedimientos.

## 2.2. Intercambio de Estudiantes

2.2.1. Los estudiantes deberán ser preseleccionados por la Institución de Origen, con base en su excelencia académica. La Institución Anfitriona será la responsable de su aceptación definitiva.

2.2.2. Los estudiantes elegidos por la Institución Anfitriona se considerarán alumnos de intercambio y se someterán a todas las reglas que determine la Institución Anfitriona, debiendo concordar con dichas reglas de la misma forma que el estudiante regular de la institución.

2.2.3. Se deberá recomendar a los alumnos participantes del programa de intercambio para que adquieran conocimiento previo de la lengua del país de la Institución Anfitriona, a un nivel compatible con tareas a desarrollarse en la misma.

2.2.4. Cada estudiante deberá seguir un plan de estudios previamente acordado entre ambas instituciones involucradas.

2.2.5. La estancia del estudiante en la Institución Anfitriona no deberá exceder el periodo de un año académico.

2.2.6. Para los programas de doble diploma en graduación y/o co-tutela de tesis y disertaciones, se deberá agregar un documento adicional al presente instrumento o un Acuerdo específico.

2.2.7. El número de estudiantes que involucre el programa de intercambio se limitará a 4 (cuatro) por semestre. Se realizarán todos los esfuerzos



paridade no número de estudantes trocados.

2.2.8. A cobertura de seguro saúde e repatriação deve ficar a cargo do estudante e ser contratada em seu país de origem, antes de sua chegada a Instituição Anfitriã

2.2.9. A cobrança de taxa aos estudantes, ou qualquer outro valor, é de responsabilidade da instituição de origem do estudante de intercâmbio.

### 2.3. Membros do corpo técnico-administrativo

2.3.1. Com a finalidade de estimular a troca de experiência e conhecimentos específicos em áreas de mútuo interesse, as instituições poderão selecionar membros de seu corpo técnico-administrativo para participar em programas de intercâmbio.

2.3.2. Os participantes deverão contratar um seguro de saúde e de repatriação no país de origem, antes da realização da mobilidade.

2.3.3. A universidade de origem manterá a remuneração regular dos membros de seu corpo administrativo durante o período de intercâmbio.

2.3.4. As atividades desenvolvidas durante o período de intercâmbio devem ser compatíveis com as atividades do funcionário em sua Instituição de Origem e, ao final do intercâmbio, deverá ser submetido um relatório as duas instituições envolvidas.

### CLÁUSULA 3 – RESPONSABILIDADE FINANCEIRA

3.1. Os docentes/pesquisadores/estudantes envolvidos nos programas de intercâmbio acadêmico, ora referidos, não pagarão taxas a Instituição Anfitriã. Por outro lado, os custos de diárias, passagens e serviços profissionais das partes envolvidas serão subsidiados pelas instituições de origem, condicionados a existência de fundos para este fim.



para lograr una paridad en el número de estudiantes intercambiados.

2.2.8. La cobertura de seguro de salud y repatriación estará a cargo del estudiante y será contratada en su país de origen, antes de su llegada a la Institución Anfitriona.

2.2.9. El cobro de las tasas a los estudiantes, o de cualquier otra cantidad, es de responsabilidad de la institución de origen del estudiante de intercambio.

### 2.3. Miembros del cuerpo técnico-administrativo

2.3.1. A los efectos de estimular el cambio de experiencia y conocimientos específicos en áreas de mutuo interés, las instituciones podrán seleccionar miembros de su cuerpo técnico-administrativo para que participen en los programas de intercambio.

2.3.2. Los participantes deberán contratar un seguro de salud y repatriación en su país de origen y con anterioridad a la ejecución de la movilidad.

2.3.3. La universidad de origen seguirá enterando la remuneración habitual a los miembros del cuerpo técnico-administrativo participantes de este intercambio.

2.3.4. Las actividades que se desarrollen durante el periodo de intercambio deberán ser compatibles con las actividades del funcionario en su Institución de Origen y, una vez finalizado el intercambio, se deberá enviar un informe a ambas instituciones involucradas.

### CLÁUSULA 3 - RESPONSABILIDAD FINANCIERA

3.1. Los docentes/investigadores/estudiantes involucrados en los programas de intercambio académico bajo este instrumento, no pagarán tasas/o aranceles en la Institución Anfitriona. Por otro lado, los gastos de viáticos, pasajes y servicios profesionales de las partes intervinientes, serán subvencionados por las instituciones de origen, en caso de que existan fondos para tal fin.



3.2. Os estudantes envolvidos nos programas de intercâmbio acadêmico aqui referidos pagarão taxas acadêmicas, caso existam, apenas em sua Instituição de Origem. As demais despesas (viagem, acomodação e outros) serão de responsabilidade das instituições de origem, condicionadas a existência de fundos para este fim.

3.3. No caso de intercâmbio de membros do corpo técnico-administrativos, os gastos deverão ser pagos pela Instituição de Origem, condicionados à existência de fundos para este fim.

#### CLÁUSULA 4 – OBRIGAÇÕES DAS PARTES

4.1. As Partes deverão trabalhar para obter reciprocidade nas atividades cobertas pelo presente Acordo.

4.2. Ao término da estadia do estudante, a Instituição Anfitriã deverá enviar um documento oficial à instância apropriada da Instituição de origem especificando as atividades desenvolvidas e, se for o caso, o nível alcançado pelo aluno.

4.3. A Instituição de Origem deve reconhecer os resultados acadêmicos e os respectivos créditos obtidos pelo estudante na Instituição Anfitriã, baseado no programa de estudos previamente acordado entre as duas instituições envolvidas.

4.4. A Instituição Anfitriã deverá fornecer, na medida de seu alcance, condições adequadas para pesquisa e espaço para o desenvolvimento dos trabalhos dos docentes e pesquisadores.

4.5. A Instituição Anfitriã deverá oferecer condições adequadas de trabalho para o desenvolvimento das atividades de funcionários técnico-administrativos da instituição parceira.

#### CLÁUSULA 5 - PROPIEDAD INTELECTUAL

5.1. Todos os dados, informações técnicas e comerciais, tecnologías, programas de computador, procedimientos e rutinas de propiedad de las Partes

3.2. Los estudiantes involucrados en los programas de intercambio académico bajo este instrumento, pagarán tasas académicas y/o aranceles, en el caso que existan, en su Institución de Origen. Los demás gastos (de viaje, hospedaje y otros) serán de responsabilidad de las instituciones de origen, en caso de que existan fondos para tal fin.

3.3. En el caso de la movilidad del cuerpo técnico-administrativo, será la Institución de Origen la cual deberá abonar los gastos correspondientes, en caso de que existan fondos para tal fin.

#### CLÁUSULA 4 – OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. Las Partes se comprometen a trabajar para mantener la reciprocidad en las actividades que integran el presente Acuerdo.

4.2. Una vez terminada la estancia del estudiante, la Institución Anfitriona deberá enviar un documento oficial a la instancia apropiada de la Institución de Origen, especificando las actividades que se han desarrollado y, en su caso, el nivel alcanzado por el alumno.

4.3. La Institución de Origen deberá reconocer los resultados académicos y los respectivos créditos que obtuvo el estudiante en la Institución Anfitriona, con base al programa de estudios previamente acordado entre ambas instituciones involucradas.

4.4. La Institución Anfitriona deberá suministrar, de acuerdo con sus posibilidades, las condiciones adecuadas para la investigación y el espacio para el desarrollo de los trabajos de los docentes e investigadores.

4.5. La Institución Anfitriona deberá brindar las condiciones adecuadas de trabajo a efectos del desarrollo de las actividades de los funcionarios técnico-administrativos de la Institución asociada.

#### CLÁUSULA 5 – PROPIEDAD INTELECTUAL

5.1. Todos los datos, información técnica y comercial, la tecnología, los programas de cómputo, procedimientos y rutinas de las Partes





e/ou de terceiros, mas sob sua responsabilidade, desde antes da data de assinatura deste Convênio, e que forem reveladas a outra Partícipe, somente para subsidiar a execução dos trabalhos objeto deste Convênio, continuarão pertencendo ao detentor da informação.

5.2. Todos os resultados, privilegiáveis ou não, novas patentes, metodologias e inovações técnicas, produtos ou processos, "know-how", que venham a ser obtidos em virtude do desenvolvimento conjunto, serão de propriedade da Unicamp e da Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa na proporção de 50% (cinquenta por cento) para cada parte.

5.3. Durante a vigência deste Convênio, a Unicamp e a Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, se obrigam, mutuamente, a transmitirem entre elas, todos e quaisquer informações ou aperfeiçoamento introduzidas pela equipe do pesquisador executor do presente.

5.4. Os requerimentos de patentes no Brasil serão efetuados pela Unicamp, com todas as despesas assumidas pela Unicamp.

5.5. Os requerimentos de patentes no Peru serão efetuados pela Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, com todas as despesas assumidas pela Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

5.6. A Unicamp e a Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa deverão colaborar para a efetivação de eventuais pedidos de privilégios no INPI (ou órgão correspondente no Exterior) através do fornecimento de todos os dados necessários, bem como através da assinatura por si e por seus empregados, agentes, técnicos e pesquisadores de quaisquer documentos que se fizerem necessários, tais como procurações, autorizações, declarações, formulários, etc.

## CLÁUSULA 6 – DISPOSIÇÕES GERAIS

6.1. Por infração injustificada de qualquer dos compromissos assumidos pelas PARTES. Neste caso, a parte que não cumprir estará obrigada, de modo que dentro de um período não superior a 15 dias calendarios, realize as ações ou atividades que tenha assumido.

propiedad de los participantes y/o de terceros, pero bajo su responsabilidad, siempre antes de la fecha de firma del presente Acuerdo, y se revela a otro participante sólo para apoyar la ejecución del objeto de trabajo de este Acuerdo, continuarán pertenecer al titular de la información.

5.2. Todos los resultados, patentables o no, nuevas patentes, metodologías e innovaciones técnicas, productos o procesos, "know-how", que se pueden obtener a través del desarrollo conjunto, serán propiedad de la Unicamp y el Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa en una proporción de 50% (cincuenta por ciento) para cada parte.

5.3. Durante la vigencia del presente Acuerdo, la Unicamp y el Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, se comprometen mutuamente a transmitir entre ellos, cualquier y toda la información, o las mejoras introducidas por el investigador executor de este equipo.

5.4. Las solicitudes de patentes en Brasil serán tomadas por la Unicamp, con todos los gastos incurridos por la Unicamp.

5.5. Las solicitudes de patentes en Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa serán tomadas por Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, con todos los gastos incurridos por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

5.6. Unicamp y el Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa deberán contribuir a la ejecución de las solicitudes de privilegios en el INPI (o órgano extranjero correspondiente), proporcionando todos los datos necesarios, así como mediante la firma por sí mismo y por su empleados, agentes, técnicos e investigadores de todos los documentos que puedan ser necesarios, tales como poderes, autorizaciones, declaraciones, formularios, etc.

## CLÁUSULA 6 - DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las PARTES. En este caso, la parte que incumpla estará obligada, de modo que, dentro de un período que no exceda los 15 días calendario, cumpla con realizar las acciones o actividades que haya



6.2. Ambas as partes se comprometem a manter em sigilo toda a informação de caráter reservado a que tenham durante a execução do presente acordo ou na assinatura de futuros acordos específicos, não sendo esta obrigação aplicável quando: a) A contraparte disponha da informação antes que lhe tenha sido transmitida. B) Se trate de informação que, na data da assinatura deste acordo ou, posteriormente, seja de conhecimento público, sem que o dever de confidencialidade não tenha sido cumprido. A parte que violar as disposições desta cláusula, bem como os compromissos especialmente suscritos para esse fim, será diretamente responsável por todos os danos e prejuízos originados como consequência do não cumprimento fraudulento ou culpado de sua obrigação, esta obrigação é de prazo indeterminado, permanecendo válida mesmo após a expiração ou da resolução d presente acordo.

6.3. Qualquer modificação nos termos desse Acordo deverá ser estabelecida através de um termo aditivo assinado por ambas as Partes.

### CLÁUSULA 7 – VIGÊNCIA E RESCISÃO

7.1. Este Acordo vigorará por prazo 5 anos a partir da data de assinatura pelos representantes de ambas as Partes pós a avaliação poderá ser renovada por mutuo acordo das PARTES, mediante assinatura do respectivo aditamento.

7.2. O presente Acordo poderá ser denunciado a qualquer momento, por qualquer das Partes, mediante comunicação expressa, com antecedência mínima de 06 (seis) meses. O rompimento do contrato não deverá afetar negativamente os intercâmbios em andamento, assumidos antes da data de finalização do contrato.

### CLÁUSULA 8 – RESOLUÇÃO DE CONTROVÉRSIAS

Para dirimir quaisquer dúvidas que possam ser suscitadas na execução e interpretação do presente

asumido.

6.2. Ambas partes se comprometen a guardar todo el secreto de toda información de carácter reservado a la que accedan durante la ejecución del presente convenio o la suscripción de futuros convenios específicos, no siendo aplicable esta obligación cuando: a) La contraparte disponga de la información antes que la fuera transmitida. b) Se trate de información que, a la fecha de suscripción de este convenio o, en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad. La parte que viole lo dispuesto en la presente cláusula, así como los compromisos especialmente suscritos para este efecto, será directamente responsable de todos los daños y perjuicios que se origen como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de su obligación, esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del presente convenio.

6.3. Cualquier modificación en los términos de este Acuerdo se deberá establecer mediante un instrumento aditivo firmado por ambas Partes.

### CLÁUSULA 7 – VIGENCIA Y RESCISIÓN

7.1. El presente Acuerdo tendrá una vigencia de 5 años desde la fecha de su firma por los representantes de ambas Partes, previa evaluación podrá ser renovado por mutuo acuerdo de LAS PARTES, mediante la firma de la adenda respectiva.

7.2. El presente Acuerdo podrá ser finalizado a cualquier momento, por cualquiera de las Partes, mediante comunicación expresa con una anticipación mínima de 06 (seis) meses. La ruptura del Acuerdo no deberá afectar de forma negativa a los intercambios en curso, asumidos con anterioridad a la fecha de finalización del Acuerdo.

### CLÁUSULA 8 – RESOLUCIÓN DE CONTROVÉRSIAS

Para resolver cualquier duda que pueda surgir en la ejecución y la interpretación del presente





Acordo, as Partes envidarão esforços na busca de uma solução consensual. Não sendo possível, as Partes indicarão, de comum acordo, um terceiro, pessoa física, para atuar como mediador.

Acuerdo, las Partes se esforzarán por buscar una solución consensuada. De no ser así, las partes indicarán, de común acuerdo, a un tercero, persona natural para que actúe como mediador.

E estando assim justo e contratado, assinam as Partes o presente instrumento em 2 (duas) vias de igual teor e forma, devendo um exemplar ficar em poder de cada uma das partes.

En fe de ello, las Partes firman el presente instrumento en 2 (dos) ejemplares de igual tenor y forma, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

Data: 12/11/2020

Fecha: 12/11/2020

Em nome da  
Universidade Estadual de Campinas

En nombre de la  
Universidad Estadual de Campinas

\_\_\_\_\_  
Prof. Dr. Marcelo Knobel, Reitor.

\_\_\_\_\_  
Prof. Dr. Marcelo Knobel, Rector.

Em nome da  
Universidade Nacional de San Agustín de Arequipa

En nombre de la  
Universidad Nacional de San Agustín de  
Arequipa

\_\_\_\_\_  
Dr. Rohel Sanchez Sánchez, Reitor

\_\_\_\_\_  
Rohel Sanchez Sánchez, Rector



---

Documento assinado eletronicamente com emprego de certificado digital emitido no âmbito do ICP-Brasil por **MARCELO KNOBEL, REITOR**, em 08/10/2020, às 13:34 horas, conforme Art. 10 § 2º da MP 2.200/2001 e Art. 1º da Resolução GR 54/2017.

---

Documento assinado eletronicamente por **ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ, REITOR**, em 12/11/2020, às 16:51 horas, conforme Art. 10 § 2º da MP 2.200/2001 e Art. 1º da Resolução GR 54/2017.

---



A autenticidade do documento pode ser conferida no site:  
[sigad.unicamp.br/verifica](http://sigad.unicamp.br/verifica), informando o código verificador:  
2F69A0BC A2044E08 9B1F6B6F 40898769

